



## **RESOLUCIÓN N° 0746-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 22 de agosto del 2022

### **VISTO:**

El Expediente n.º 107-2022/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **EQUIPO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** representado por la Jefa del equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 484,69 m<sup>2</sup>, ubicada en la ladera Este de la Zona Histórica Intangible Morro Solar, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada para el proyecto: “Sectorización del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillo: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio y constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”**

6. Que, mediante Carta N.º 1973-2021-ESPS (S.I. n.º 33354-2021) presentada el 01 de abril de 2022 (folio 1), “el administrado” petitionó la primera inscripción de dominio a favor del Estado y constitución de derecho de servidumbre a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL solicitó en la primera inscripción de dominio de un área de 484,73 m<sup>2</sup> (en adelante “el área solicitada”), a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos (folios 2 al 14);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00244-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de enero de 2022 y anexos (folios 15 al 19), a través del cual se verificó, entre otros, que: **i)** Revisado el JMAP se advirtió la superposición en un 90% con el expediente 685-2019/SBNSDAPE y un 0,1% con la S.I. 33353-2021 (Expediente 106-2022/SBNSDAPE) la cual es una solicitud de primera inscripción de SEDAPAL bajo el D.L. 1192, **ii)** En el Informe de Inspección Técnica señaló en construcciones: escalera, lo cual no consignó en el Plan de Saneamiento, y, **iii)** La ubicación señalada en el Plano Perimétrico es distinta a la señalada en los demás documentos presentados;

8. Que, el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 08 de julio de 2021 (folios 9 y 10), elaborado en base al Informe Técnico n.º 013505-2021-Z.R.NºIX-SEDE-LIMA/UREG/CAT

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

del 08 de julio de 2021, el cual versa sobre un área de mayor extensión dentro del cual se encuentra “área solicitada”, asimismo, la Oficina Registral de Lima informó que el área en consulta se visualizó en zona donde a la fecha no ha sido identificado un predio inscrito. Además, indicó que visualizó que el área está comprendida en la totalidad del ámbito de mayor de la Zona Histórica del Morro Solar de acuerdo a Resolución Directoral Nacional N.º 1342 del 10.10.2007 con referencia grafica obrante en el título archivado N.º 304269-2008;

**9.** Que, de lo señalado en el párrafo precedente, “el administrado” concluyó que “el área solicitada” se encuentra en zona donde no se cuenta con información gráfica de predios, además señaló en el numeral 3.3 del Plan de Saneamiento que es un área sin antecedentes registrales (folio 4); lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento;

**10.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

**11.** Que, las observaciones descritas en el séptimo considerando de la presente resolución, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 01092-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 28 febrero de 2022 (folio 20) a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**12.** Que, mediante Carta n.º 469-2022-ESPS (S.I. n.º 07718-2022) presentado el 14 de marzo de 2022 (folios 21 al 29), “el administrado”; presentó el descargo a las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, en el cual reformuló el área materia de su solicitud a 484,69 m<sup>2</sup> (“el predio”) y señaló que adjuntó Plano de Diagnostico donde “el predio” está dentro del Expediente N.º 685-2019/SBNSDAPE procedimiento de primera inscripción de dominio, sin embargo, esto no afecta propiedad de terceros, asimismo declaró que no afecta la S.I. 33353-2021 (folios 21 y 30). Adjunto Plan de Saneamiento donde consignó en construcciones “escalera” (folios 22 al 26), y finalmente presentó Plano Perimétrico señalando la ubicación de “el predio” (folio 29).

**13.** Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio N.º 01092-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 28 febrero de 2022 (folio 20), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 0957-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de marzo del 2022 (folios 31 y 32), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

**14.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio” (folios 22 al 26), se advierte que “el administrado” declaró que existe superposición total con zonas arqueológicas monumental Morro Solar y sobre zona de riesgo bajo para desplazamiento de masas y entre categorías I y II de Zonificación Sísmica; asimismo, en el numeral III del citado Plan, se precisó que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica y fotografías (folios 7, 8 y 27) “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 17 de agosto de 2021, verificándose que “el predio” es de naturaleza urbano, topografía muy pronunciada y suelo rocoso;

**15.** Que, respecto de la superposición detectada con monumento arqueológico, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el artículo 21º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 6º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

**16.** Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente

directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

**17.** Que, si bien el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”, para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue “otros derechos reales” distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe n.º 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 08 de noviembre de 2018 (folios 36 y 37), mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión respecto de los procedimientos llevados a cabo en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192: “En el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante”;

**18.** Que, ante la falta de disposición específica en el marco del “TUO del DL n.º 1192”, respecto a las condiciones y plazo para la concesión del derecho de servidumbre solicitado, el otorgamiento del referido derecho real se regulará según lo dispuesto en los artículos 1035º al 1054º del Código Civil; en ese sentido, en atención a que el titular del proyecto no ha precisado en su solicitud el plazo de duración para la constitución del derecho real solicitado, el mismo se considerará otorgado a perpetuidad acorde a lo regulado por el artículo 1037º del Código Civil;

**19.** Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Sectorización del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillo: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos”; tal y como se señala en la Memoria Descriptiva (folio 28) y Plano Perimétrico-Ubicación (folio 29) suscritos y autorizados por el verificador Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera;

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

**21.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 0874-2022/SBN-DGPE-SDAPE y 0875-2022/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 18 de agosto de 2022;

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno urbano de 1484,69 m<sup>2</sup>, ubicada en la ladera Este de la Zona Histórica Intangible Morro Solar, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente

resolución.

**SEGUNDO:** Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Sectorización del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado de la parte de Chorrillo: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos”.

**TERCERO:** Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**Visado por:**

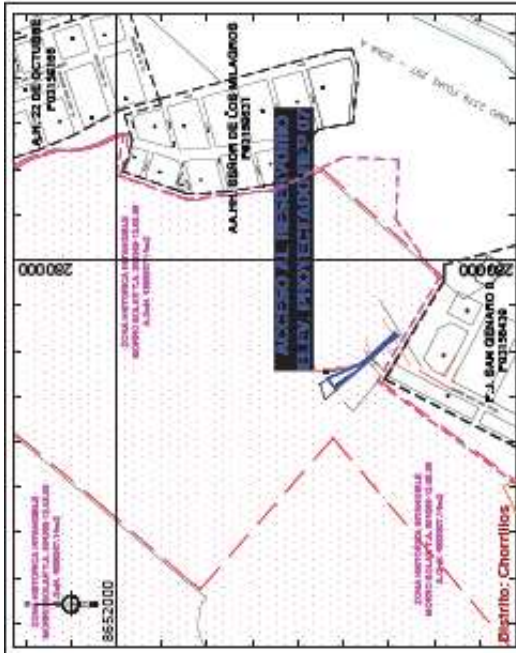
**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**



**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR	DATUM WGS 84			DATUM PAD 56	
	ESTE (E)	NORTE (N)	ALTITUD (M)	ESTE (E)	NORTE (N)
A	779858.4215	8651731.5631	286078.8375	865221.8798	865233.8798
B	779859.4006	8651767.6192	286089.8344	865239.7346	865251.7346
C	779861.2256	8651731.6035	286105.4414	865209.4748	865221.4748
D	779860.7072	8651731.3067	286110.9210	865209.4748	865221.4748
E	779860.7072	8651731.3067	286110.9210	865209.4748	865221.4748
F	779860.7072	8651731.3067	286110.9210	865209.4748	865221.4748
G	779860.7072	8651731.3067	286110.9210	865209.4748	865221.4748
H	779860.7072	8651731.3067	286110.9210	865209.4748	865221.4748
I	779860.7072	8651731.3067	286110.9210	865209.4748	865221.4748
J	779860.7072	8651731.3067	286110.9210	865209.4748	865221.4748
TOTAL	599.38	3467.0059			

**DESCRIPCIÓN DEL AREA**  
**AREA INMATRICULAR DEL ACCESO AL RESERVORIO ELEVADO PROYECTADO (REP - 07)**  
**484.69 m<sup>2</sup>**

**NOTA:**  
 - PARA LA OBTENCION DE LAS COORDENADAS EN DATUM WGS 84 SE REALIZO UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DEL PREDIO A EVALUAR Y DE LOS COLINDANTES, CON RECEPTORES GNSS GEOINFORMOS TOMANDO COMO BASE EL PUNTO ESP 562 1 DE ORDEN "0" CERTIFICADO POR EL ION Y UBICADO EN LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATARJEIA - SEDAPAL.  
 - PARA LA OBTENCION DE COORDENADAS PAD 56 SE REALIZO LA ADCUACION CARTOGRAFICA TOMANDO COMO REFERENCIA LA UBICACION DE COLINDANTES LEVANTADOS EN CAMPO, AJUSTANDOLOS CON SUS CORRESPONDIENTE GRAFICOS CATASTRALES Y/O REDIBRALES REFERENCIALES.

**sedapal** SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA  
 DIRECCION DE INGENIERIA Y DISEÑO

**PPU-1**

PROYECTO: "RECONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE DE CHORRILLOS: MATRIZ PROCESOS, DISTRITO DE CHORRILLOS"

FECHA: 11/07/2022

ELABORADO POR: *[Signature]*  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

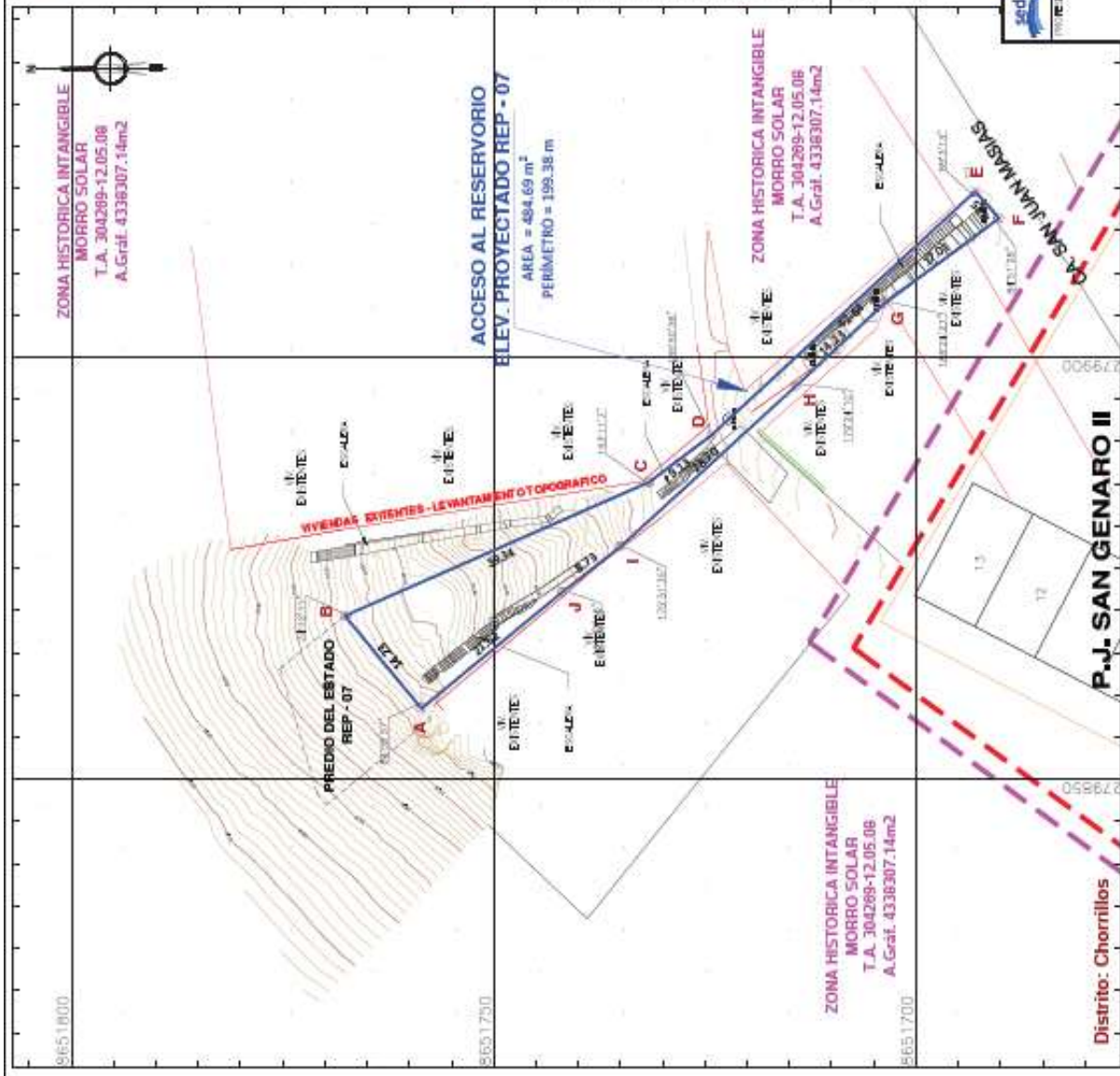
REVISADO POR: *[Signature]*  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

PROYECTO DE INMATRICULACION

FECHA: 11/07/2022

INDICACION: EN LA LADERA ESTE DE LA ZONA HISTORICA INTANGIBLE MORRO SOLAR, CHORRILLOS.

FECHA: 11/07/2022



## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : Acceso al Reservorio Elevado Proyectado REP 07  
PLANO : Perimétrico de Inmatriculación  
DISTRITO : Chorrillos  
FECHA : Marzo - 2022

### INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio que ha sido considerado por el Proyecto "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte de Chorrillos: Matriz Próceres, distrito de Chorrillos"

### 1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado, en la ladera Este de la Zona Histórica Intangible Morro Solar, Chorrillos.

### 2. ZONIFICACION

El predio se encuentra entre zona urbana (Zonificación Protección y Tratamiento Paisajista PTP) y en terreno eriazo, de Acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Chorrillos – Lima, aprobado con Ordenanza Municipal N° 620 MML (Pub. 12/01/20)

### 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

#### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA DE ESTUDIO:

- Por el Frente : Colinda con una parte de la Zona Histórica Intangible Morro Solar y la calle san Juan Masías, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices F – E, con una longitud de 4.25 metros lineales.
- Por la Derecha : Colinda con una parte de la Zona Histórica Intangible Morro Solar y viviendas existentes, mediante una línea quebrada en tres (03) tramos rectos, entre los vértices B – E, con una longitud total de 91.11 metros lineales.
- Por la Izquierda : Colinda con una parte de la Zona Histórica Intangible Morro Solar y viviendas existentes, mediante una línea quebrada en cinco (05) tramos rectos, entre los vértices E - A, con una longitud total de 89.79 metros lineales.
- Por el Fondo : Colinda con el predio del estado sin Inscripción, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices A – B, con una longitud de 14.23 metros lineales.



Ing. Gonzalo Andrés Toranzo La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Codigo: 0130421VCGZREK  
10605

**4. ÁREA DEL TERRENO**

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 484.69 metros cuadrados

**5. PERÍMETRO**

El perímetro del terreno descrito es de 199.38 metros lineales.

**6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	14.23	89°58'57"	279858.4215	8651758.5631	280078.6373	8652121.6784
B	B-C	39.34	74°12'11"	279869.4006	8651767.6192	280089.6164	8652130.7345
C	C-D	9.13	193°11'5"	279885.2256	8651731.6035	280105.4414	8652094.7188
D	D-E	42.64	185°50'36"	279890.7052	8651724.3067	280110.9210	8652087.4220
E	E-F	4.25	89°3'13"	279919.6460	8651692.9971	280139.8618	8652056.1124
F	F-G	17.01	84°51'28"	279916.4758	8651690.1624	280136.6916	8652053.2777
G	G-H	14.23	186°24'27"	279906.3180	8651703.8100	280126.5338	8652066.9253
H	H-I	28.20	179°24'10"	279896.6006	8651714.2060	280116.8164	8652077.3213
I	I-J	8.73	175°31'35"	279877.5579	8651735.0090	280097.7737	8652098.1243
J	J-A	21.62	181°32'16"	279872.1806	8651741.8924	280092.3964	8652105.0077
<b>TOTAL</b>		<b>199.38</b>	<b>1440°00'00"</b>	<b>AREA = 484.69 m2</b>			

DESCRIPCION DEL AREA	
<b>AREA A INMATRICULAR DEL ACCESO AL RESERVORIO ELEVADO PRPROYECTADO (REP07)</b>	<b>484.69 m<sup>2</sup></b>

**OBSERVACIONES:**

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S y además presenta en el cuadro de datos técnicos coordenadas en DATUM UTM-PSAD56 – ZONA 18S, obtenido como se señala en el plano adjunto.
- Se recomienda para futuros análisis, utilizar las coordenadas indicadas de acuerdo con el dátum correspondiente.



Ing. Gonzalo Andrés Toranzo La Barrera  
VERIFICADOR CATASTRAL  
Código de Verificación: 27803  
E. S. 10/08/2020